



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N°: 151/10

BUENOS AIRES, 18 / 03 / 2010

VISTO:

El Expediente registrado en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos bajo el N° 166.235; y,

CONSIDERANDO

I. Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado Instituto.

Que mediante dicha providencia -relacionada con los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- se procuró verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figura la Señora Ana Margarita del BIANCO, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si superponían sus jornadas laborales con otras actividades. Asimismo, se informa el detalle de Instituciones privadas y públicas a las cuales se les solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, el Ex Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, Dr. Nicolás Raigorodsky, solicitó a la Lic. Ocaña -entre otras cuestiones- información sobre la situación de revista de las personas consignadas en el listado acompañado a la nota base de estos actuados.

Que por Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, remitida por el Dr. Diego García de García Vilas -Gerente de Recursos Humanos



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

del INSSJP- dicho organismo suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05 que aprobó el sistema escalafonario y retributivo, de la Resolución N° 1375/06 que aprobó la apertura de tramos y niveles de los agrupamientos y de las declaraciones juradas de cargos y de la carrera administrativa contenidas en los legajos personales de los agentes referidos. Se informa a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva aunque sí cumplimiento efectivo, según la carga horaria asignada, comprometiéndose el organismo a suministrar un listado con la descripción de los horarios desempeñados por los agentes a la brevedad posible.

Que el 08 de abril de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos de la agente Ana Margarita del BIANCO, quien, además de desempeñarse en el INSSJP, prestaría servicios como docente en el ámbito del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que el Fiscal de Control Administrativo de este organismo remitió a la Sra. Directora del IPEM N° 140 "Domingo F. Sarmiento", y al Sr. Director de la Escuela Provincial de Bellas Artes Fernando Fader, las Notas N° OA-DPPT/YA N° 1299/08 y 1295/08 (ambas del 13/05/2008) solicitando información sobre la situación de revista de la mencionada agente.

Que con fecha 28 de mayo de 2008, la Directora del IPEM N° 140 informó que la Sra. del BIANCO se desempeña como docente en esa Institución, ejerciendo cuatro (4) horas cátedras. De la declaración jurada de incompatibilidades presentada por la agente en septiembre de 2007 y abril de 2008, se desprende que su labor docente la cumple los días viernes de 19:45 a 22:10 hs en el IPEM N° 140 y los días lunes y miércoles de 16 a 17 y de 18 a 19 hs en la Escuela Superior de Bellas Artes.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que en la misma fecha, el Sr. Director de la Escuela Superior de Bellas Artes "Fernando Fader", respondiendo el requerimiento de esta Oficina, expresó que la Sra. del BIANCO es Maestra de Artes Plásticas con carácter titular (permanente) en dicha Institución, cumpliendo tareas en el Taller Infanto Juvenil (Etapas Pre Esquemática y Pseudo Realista) los días lunes y miércoles de 16 a 19 horas, ejercicio que se computa como seis (6) horas cátedras.

Que el 30 de mayo de 2008 la Oficina requirió al Sr. Gerente de Recursos Humanos del INSSJP, información adicional a la oportunamente enviada sobre la situación laboral de la citada agente (Nota N° OA-DPPT/YA N° 1500/08).

Que respecto de su actividad en el INSSJP, con fecha 25 de agosto de 2008 la Dra. Teuly informa que la Sra. del BIANCO presta funciones como Administrativa en la Unidad de Gestión Local III, Córdoba, Agencia Bell Ville, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Que se deja constancia de que el 18 de octubre de 2007 se dictó la Disposición del Gerente de Recursos Humanos del INSSJP N° 807/07 GRH, mediante la cual el INSSJP resolvió tener por configuradas las excepciones previstas en el artículo 12° del Decreto 8566/61 PEN, referidas a la acumulación de cargos para los profesionales que ejercen cargos docentes, respecto de la Sra. del BIANCO.

Que por Nota OA/DPPT/CL N° 2204/09 de fecha 24 de agosto de 2009 se le corrió traslado a la denunciada, quien presentó su descargo el día 15 de septiembre de este año, rechazando –en virtud de las constancias de autos- la incompatibilidad que se le imputa.

II. Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es,



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional, o en ésta y en el ámbito provincial o municipal.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la Oficina Nacional de Empleo Público (ONEP) de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, en la esfera de la Jefatura de Gabinete, que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto 8566/61 y artículo 25 de la Ley Nº 25.164).

Que según lo establecido en el artículo 1º del Decreto 8566/61 -complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que la cuestión del *sublite* consiste en determinar si la agente Ana Margarita del BIANCO se encuentra incurso en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, o bien se encuentra alcanzada por alguna de las excepciones contenidas en el marco normativo vigente.

Que en el caso se da el supuesto de desempeño simultáneo de un cargo en la Administración Pública Nacional (INSSJP) y de dos funciones docentes en el ámbito del Ministerio de Educación del Gobierno de la Provincia de Córdoba (en el IPEM Nº 140 y en Escuela Superior de Bellas Artes "Fernando Fader"), donde la agente es titular de 10 horas cátedra (4 horas en la primera institución y 6 horas en la segunda).

Que el artículo 12 del Decreto 8566/61, establece – como excepción a la prohibición antes descripta-, que el personal docente "... *podrá acumular exclusivamente uno de los siguientes supuestos: (...) e) hasta*



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

DOCE (12) horas de cátedra de enseñanza, un cargo no docente”, por lo que, a priori, la situación bajo análisis se encontraría admitida legalmente.

Que corresponde entonces evaluar la concurrencia de los requisitos estipulados por el art. 9º del Decreto N° 8566/61 para que se configure la excepción prevista en el artículo 12.

Que la norma establece que se deben cumplir los siguientes extremos: a) que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo, circunstancia que deberá verificar, bajo su responsabilidad, la autoridad encargada de aprobar la acumulación denunciada. b) que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo; queda prohibido por lo tanto acordar o facilitar el cumplimiento de horarios especiales o diferenciales, debiendo exigirse el cumplimiento del que oficialmente tenga asignado el cargo. A estos efectos se entiende por horario oficial el establecido por el Poder Ejecutivo Nacional o por autoridad competente para el servicio respectivo. c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse.

Que de acuerdo a lo informado en este expediente, la agente cumple en el INSSJP el horario de lunes a viernes de 7:00 a 14:00 horas, en el IPEM N° 140 los días viernes de 19:45 a 22:10 y en la Escuela Superior de Bellas Artes los días lunes y miércoles de 16 a 17 y de 18 a 19.

Que en atención a lo expuesto, no existiría superposición horaria, contando la agente con un margen más que razonable de tiempo para trasladarse de un empleo a otro. Por ende, se configurarían los extremos requeridos por el art. 9º de dicha norma.

III. Que en cuanto, al ámbito de competencia específica de esta Oficina, en la especie no se configura un conflicto de intereses



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

ni la violación a una pauta de comportamiento ético en los términos de la Ley N° 25.188.

IV. Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia).

Que ello de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207.

Que allí se dispuso, respecto de la propuesta del Fiscal de remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad: "Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal –en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la Oficina Nacional de Empleo Público, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina –desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector...."

Que este es, asimismo, el criterio vertido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en estas actuaciones, tal como surge del Dictamen 1231/10 de fecha 12 de marzo de 2010, agregado a fs. 190.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que, sin perjuicio de ello sería pertinente remitir una copia de la resolución a la que se arrije a la Oficina Nacional de Empleo Público, para su conocimiento y a los fines que estime correspondan.

V. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete

Por ello,

el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) DECLARAR que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la Sra. Ana Margarita DEL BIANCO no habría incurrido en una incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

ARTICULO 2º) REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime correspondan.

ARTICULO 3º) - REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de internet y oportunamente ARCHIVESE a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08.